

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (SANCIONES COVID)

Nº expediente/boletín

D./D^a, mayor de edad, con N.I.F. y domicilio a efectos de notificaciones en, nº, piso y CP, de, , comparece, y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que en fechas pasadas esta parte recibió una notificación de incoación de expediente sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa contra la normativa establecida al amparo de la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas mediante el Real Decreto 463/2020 y siguientes, mediante los cuales se modificaban el contenido del primero.

Adjunto copia de dicha notificación como **Documento nº 1.**

En fecha .../.../... esta parte procedió a ingresar la cantidad de ...en letra..... euros (...en número...), como abono de la sanción impuesta, tal y como se acredita en la copia del justificante de pago correspondiente.

Adjunto copia de dicho justificante de pago como **Documento nº 2.**

SEGUNDO.- Que el Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

El Tribunal Constitucional ha considerado que se vulneran el derecho fundamental a circular libremente por todo el territorio nacional, el derecho a elegir libremente residencia, ambos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución, y el derecho de reunión pacífica y sin armas, en el artículo 21.1 de la Constitución.

Las limitaciones o restricciones establecidas en el artículo 7 fueron drásticas, hasta el extremo de alterar o excepcionar el contenido esencial de esos derechos constitucionales, aún estuvieran orientadas a la protección de valores e intereses constitucionales y ajustadas a recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, excediendo del alcance del estado de alarma reconocido en el artículo 116 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/1984 de 1 de junio, de Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

En dicha sentencia, el Tribunal establece que *“la suspensión de un concreto derecho fundamental es una de estas técnicas y resulta relevante en este momento porque el artículo 55.1CE prevé que solo resulte practicable en los estados de excepción y de sitio, de modo que el juego combinado de los artículos 116 y 55.1 CE convierte en inconstitucional cualquier ejercicio de tal poder extraordinario que se hiciera con ocasión del estado de alarma. Ello conlleva que la limitación por defecto de la libertad deambulatoria consignada en el artículo 7 sería inconstitucional (...)*

Basta la lectura de la disposición para apreciar que ésta plantea la posibilidad de circular no como regla, sino como excepción. Una excepción doblemente condicionada por su finalidad y por sus circunstancias, estableciendo como regla general la prohibición de circular por las vías de uso público.”

Esta suspensión de derechos constitucionales excede del marco permitido en la configuración constitucional del estado de alarma. Tal suspensión no tiene suficiente cobertura legal dentro de un estado de alarma, cuyos efectos deben ser de menor intensidad que los de un estado de excepción, de ahí que el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de los apartados 1, 3 y 5 del citado artículo 7.

Esta declaración de inconstitucionalidad debe conllevar la declaración de nulidad de pleno derecho de este precepto, y por ende, de los expedientes sancionadores incoados en base al mismo, pues el acto administrativo nacido al amparo de una norma declarada inconstitucional no puede tener cobertura, pues la que presuntamente le otorgaba el precepto anulado sería una cobertura aparente, pero nunca real. La declaración de inconstitucionalidad del precepto supone que carezca de eficacia jurídica, como si no hubiera existido nunca.

Además, es necesario tener en consideración el Fundamento Jurídico 11 de la citada Sentencia cuando modula los efectos de la declaración de nulidad en su apartado b), el cual establece:

“b) Sí es posible la revisión expresamente prevista en el artículo 40.1 in fine LOTC, esto es, “en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad. Esta excepción viene impuesta por el art. 25.1 CE, pues estando vedada la sanción penal o administrativa por hechos que en el momento de su comisión no constituyan delito, falta o infracción administrativa, el mantenimiento de la sanción penal o administrativa que traiga causa de una disposición declarada nula vulneraría el derecho a la legalidad penal consagrado en el indicado precepto constitucional.”

TERCERO.- Que, al amparo de lo dispuesto en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional, procede la devolución del ingreso realizado por indebido, incrementado en el interés de demora devengado a nuestro favor.

CUARTO.- Que el medio elegido para que se realice la devolución es la transferencia a la cuenta bancaria con número de IBAN.....

Por lo expuesto,

SUPlico A V.I. Que se tenga por presentada, en tiempo y forma, y se sirva admitir la presente solicitud, así como la documentación que le acompaña, y, en mérito a su contenido, reconozca el derecho de esta parte a la devolución de la cantidad deen letra..... euros (...en número...) por haber sido ingresada indebidamente por la causa indicada, más los intereses de demora devengados a nuestro favor que procedan y ordene se expida a favor de quien suscribe el oportuno mandamiento de pago por las cantidades aludidas de acuerdo con el medio de pago designado al efecto.

En, a de de

Fdo.: D./D^a

A LA ADMINISTRACIÓN / DELEGACIÓN DE